



LG 009/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista prestara servicio de cuatro mantenimientos preventivos y correctivo (este último solo cuando se requiera a solicitud del administrador del contrato y a conveniencia de la institución contratante), un total de diez vehículos y seis mantenimientos preventivos y correctivos a un vehículo, así: cuatro mantenimientos a los siguientes vehículos: MODELO y PLACAS: TOYOTA: N7914, MITSUBISHI: P548892,

MITSUBISHI: N8393, MITSUBISHI: N6210, CHEVROLET: N7441, CHEVROLET: N7442, CHEVROLET: N7443, CHEVROLET: N7438, CHEVROLET: N7439; y seis mantenimientos al vehículo MITSUBISHI: N6196. El servicio será realizado en el taller de la contratista ubicada en Boulevard Los próceres Número tres, Urbanización La Sultana, Antiguo Cuscatlán, cuenta además con sucursales en San Miguel, San Salvador y Santa Ana.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.

El servicio consiste en: A) Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros, incluyen aceites, arandela, filtro aceite, filtro de aire, y filtro de combustible, cuando aplique, limpieza y regulación de frenos cada 5,000 km, alineado y balanceos cada 10,000 km reapretes de carrocería cada 10,000 km, incluye mano de obra, y repuestos necesarios para cada revisión, lavado de motor y lavado de carrocería; y B) Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor.

RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA MAZDA BT-50 SEGÚN FRABRICANTE

Nº	APLICACIÓN DE RUTINA
1	Cambio De aceite de motor y filtro de aceite
2	Inspección general de niveles de líquidos y filtro de aire
3	Revisión general de luces
4	Inspección y ajuste de fajas (alternador, dirección u A/C)
5	Alineación de ruedas delanteras
6	Balanceo y rotación de llantas
7	Limpieza y regulación de frenos
8	Reaprete de carrocería
9	Cambio de aceite de transmisión
10	Cambio de líquidos de frenos
11	Cambio de líquido refrigerante de motor



LG 009/2016/CONNA

12	CAMBIO DE PIEZAS EN RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
13	Aceite de motor y filtro de aceite
14	Filtro de aire
15	Filtro de combustible
16	Lijas, Break
17	Aceite de transmisión
18	Aceite diferencial trasero
19	Aceite diferencial delantero
20	Aceite de caja de velocidades
21	Solución de embrague
22	Líquidos de frenos
23	Refrigerante de motor
24	Aceite de power string

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CASO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

- a) Las rutinas de los mantenimientos correctivos se detallan en los términos de referencia de esta contratación, los cuales son anexo y forman parte de los documentos contractuales.
- b) Si verificado por el Administrador de Contrato surja la necesidad de un mantenimiento correctivo en uno de los automotores detallados en este contrato se procederá como primera opción con la contratista GLOBAL MOTORS S.A DE C.V., para el inicio de un nuevo proceso con la modalidad de libre gestión conforme a la LACAP; caso contrario la institución contratante tendrá la libertad de seleccionar al proveedor que se adecue a las necesidades y capacidades técnicas y economías del CONNA.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO 2016”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es doscientos treinta y siete días calendario, contados a partir de la fecha del presente, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$ 6,432.40), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de mantenimientos preventivos detallados de la siguiente manera:

MODELO	PLACAS	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6	TOTAL
TOYOTA	N7914	\$ 119.17	\$ 164.79	\$ 119.17	\$ 311.01			\$ 714.14
MITSUBISHI	P548892	\$ 176.83	\$ 109.87	\$ 396.26	\$ 109.87			\$ 792.83
MITSUBISHI	N8393	\$ 176.83	\$ 109.87	\$ 272.88	\$ 109.87			\$ 669.45
MITSUBISHI	N6210	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 497.46	\$ 100.12			\$ 872.12
MITSUBISHI	N6196	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 497.46	\$ 100.12	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 1,146.66
CHEVROLET	N7441	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7442	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7443	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7438	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7439	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
TOTAL								\$ 6,432.40

El pago del servicio se realizará de acuerdo a la rutina de mantenimiento preventiva realizada y solicitada por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual.

Siendo la forma de pago con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. La sociedad contratista deberá presentar la factura especificando la revisión preventiva realizada, anexando la documentación que



LG 009/2016/CONNA

respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) En el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas; 3) Los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato; 4) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; 5) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; 6) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzara a partir del momento en que sea entregado a el(los) vehículo(s) al(los) contratistas en sus instalaciones; 7) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; 8) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio; 9) La sociedad contratista incluirá un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de

importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al 15% del valor ofertado originalmente, caso contrario que sean de pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el CONNA se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos; 10) La sociedad contratista deberá prestar el servicio en el horario de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; 11) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las 72 horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA, 12) Para mantenimiento correctivo o reparaciones de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomara en cuenta como falta técnica.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 643.24),y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se



LG 009/2016/CONNA

otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el Encargado de Transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista



LG 009/2016/CONNA

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Final Boulevard Los próceres y Número tres, Urbanización La Sultana Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo dos mil dieciséis.



LG 009/2016/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor **XXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXX**, que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios Notariales de **FRANCISCO BERTRAND GALINDO**, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro SEGUNDO, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, de la que consta que la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo de veinticinco años, que su objeto es la explotación de talleres de reparación de vehículos automotores ya sean adquiridos, en propiedad o arrendados. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por un presidente, Vicepresidente y un secretario. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente quien podrá conferir poderes de toda clase y celebrar contratos de cualquier naturaleza; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de capital social y Pacto Social de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día seis de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios Notariales de Fidel Chavez Mena, inscrita en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y NUEVE, del Libro TRIGESIMO QUINTO, del Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Quinto de lo Civil y Comercio de San Salvador; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de aumento de capital social de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios Notariales de Francisco Salvador Tobar, inscrita al Numero NOVENTA Y OCHO, del Libro VEGESIMO QUINTO, del Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de lo Civil y Comercio de San Salvador; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las once horas y del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios Notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades el día catorce de abril de dos mil once, en donde entre otras cláusulas se modificaron: PLAZO: Es por tiempo indeterminado; ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Estará a cargo de una Junta Directiva o un Director Único quien durara en sus funciones siete años. REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único y celebrara toda clase de contratos y



LG 009/2016/CONNA

cualquier tipo de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, inclusive poderes generales y especiales; e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número CIENTO VEINTIDOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil catorce, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número ciento veintiocho, celebrada el catorce de mayo de dos mil catorce, en su PUNTO único, se acordó elegir como administrador Único de la sociedad al señor JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR para un periodo de siete años; f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de otros contratos mercantiles, el día catorce de agosto de dos mil catorce, en el cual consta que el señor JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, otorgo Poder Especial Administrativo amplio y suficiente a favor del Ingeniero MAURICIO ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR, para que en nombre de su representada formalicen todo tipo de contratos de mantenimiento. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO DOS MIL DIECISEIS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista prestara servicio de cuatro mantenimientos preventivos y correctivo (este último solo cuando se requiera a solicitud

del Administrador del contrato y a conveniencia de la institución contratante), un total de diez vehículos y seis mantenimientos preventivos y correctivos a un vehículo, así: los primeros cuatro mantenimientos a los vehículos: MODELO y PLACAS: TOYOTA: N7914, MITSUBISHI: P548892, MITSUBISHI: N8393, MITSUBISHI: N6210, CHEVROLET: N7441, CHEVROLET: N7442, CHEVROLET: N7443, CHEVROLET: N7438, CHEVROLET: N7439; y solo al MITSUBISHI: N6196 serán seis mantenimientos. El servicio será realizado en el taller de la contratista ubicada en Boulevard Los próceres Número tres, Urbanización La Sultana, Antiguo Cuscatlán, cuenta además con sucursales en San Miguel, San Salvador y Santa Ana. **CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.** El servicio consiste en: A) Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros, incluyen aceites, arandela, filtro aceite, filtro de aire, y filtro de combustible, cuando aplique, limpieza y regulación de frenos cada 5,000 km, alineado y balanceos cada 10,000 km reapretes de carrocería cada 10,000 km, incluye mano de obra, y repuestos necesarios para cada revisión, lavado de motor y lavado de carrocería; y B) Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor.

RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA MAZDA BT-50 SEGÚN FRABRICANTE

Nº	APLICACIÓN DE RUTINA
1	Cambio De aceite de motor y filtro de aceite
2	Inspección general de niveles de líquidos y filtro de aire
3	Revisión general de luces
4	Inspección y ajuste de fajas (alternador, dirección u A/C)
5	Alineación de ruedas delanteras
6	Balanceo y rotación de llantas
7	Limpieza y regulación de frenos
8	Reaprete de carrocería
9	Cambio de aceite de transmisión
10	Cambio de líquidos de frenos



LG 009/2016/CONNA

11	Cambio de líquido refrigerante de motor
12	CAMBIO DE PIEZAS EN RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
13	Aceite de motor y filtro de aceite
14	Filtro de aire
15	Filtro de combustible
16	Lijas, Break
17	Aceite de transmisión
18	Aceite diferencial trasero
19	Aceite diferencial delantero
20	Aceite de caja de velocidades
21	Solución de embrague
22	Líquidos de frenos
23	Refrigerante de motor
24	Aceite de power string

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CASO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO: a) Las rutinas de los mantenimientos correctivos se detallan en los términos de referencia de esta contratación, los cuales son anexo y forman parte de los documentos contractuales. b) Si verificado por el Administrador de Contrato surja la necesidad de un mantenimiento correctivo en uno de los automotores detallados en este contrato se procederá como primera opción con la contratista GLOBAL MOTORS S.A DE C.V., para el inicio de un nuevo proceso con la modalidad de libre gestión conforme a la LACAP; caso contrario la institución contratante tendrá la libertad de seleccionar al proveedor que se adecue a las necesidades y capacidades técnicas y economías del CONNA. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO DOS MIL DIECISEIS”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista,

c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es doscientos treinta y siete días calendario, contados a partir de la fecha del presente, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$ 6,432.40), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de mantenimientos preventivos detallados de la siguiente manera:

MODELO	PLACAS	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5	REV 6	TOTAL
TOYOTA	N7914	\$ 119.17	\$ 164.79	\$ 119.17	\$ 311.01			\$ 714.14
MITSUBISHI	P548892	\$ 176.83	\$ 109.87	\$ 396.26	\$ 109.87			\$ 792.83
MITSUBISHI	N8393	\$ 176.83	\$ 109.87	\$ 272.88	\$ 109.87			\$ 669.45
MITSUBISHI	N6210	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 497.46	\$ 100.12			\$ 872.12
MITSUBISHI	N6196	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 497.46	\$ 100.12	\$ 174.42	\$ 100.12	\$ 1,146.66
CHEVROLET	N7441	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7442	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7443	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7438	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
CHEVROLET	N7439	\$ 90.19	\$ 137.65	\$ 90.19	\$ 129.41			\$ 447.44
TOTAL								\$ 6,432.40

El pago del servicio se realizará de acuerdo a la rutina de mantenimiento preventiva realizada y solicitada por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual. Siendo la forma de pago con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. La sociedad contratista deberá presentar la factura especificando la revisión preventiva realizada, anexando la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños



LG 009/2016/CONNA

o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas; tres) los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato; cuatro) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; cinco) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; seis) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzara a partir del momento en que sea entregado a el(los) vehículo(s) al(los) contratistas en sus instalaciones; siete) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; ocho) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio; nueve) La sociedad contratista incluirá un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al quince por ciento del valor ofertado originalmente, caso contrario que sean de pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el CONNA se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos; 10) La sociedad contratista deberá prestar el servicio en el horario de siete horas y treinta minutos a las seis horas p.m. de lunes a viernes y los días sábado de ocho horas a.m. a doce a.m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; once) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA, doce) Para mantenimiento correctivo o reparaciones

de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomara en cuenta como falta técnica. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 643.24),y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, Administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el Encargado de Transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la



LG 009/2016/CONNA

institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el



LG 009/2016/CONNA

Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Final Boulevard Los próceres y Número tres, Urbanización La Sultana Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en doce hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**